



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**209**

**( 12 NOV 2019 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

➔



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, y en calidad de apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.360.951, mediante radicado No. 2017-460-005389-2 de 21/07/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**MIRAMAR**", a favor del predio denominado "Miramar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6219, que cuenta con una extensión de 168 Ha 4000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Berlín, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 21 de julio de 2017 por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 13-15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 156 del 23 de agosto de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRAMAR**", a favor del predio denominado "Miramar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6219, solicitado por **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.360.951.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 24 de agosto de 2017, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, como representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, que actúa como apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES**, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 20).

### **II. DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS**

Mediante el auto de inicio de trámite se requirió a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, como apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES**, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, que actúa como apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.360.951, para que dentro del término



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

*de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.}*

1. *Allegar el mapa de zonificación ajustado al área real del predio que corresponde a 162 Ha 6959 Ha, preferiblemente en medio digital, toda vez que no es posible registrar un área superior a la reflejada en el shape allegado".*

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE mediante radicado No. 2017-460-0006574-2 del 01/09/2017, remitió en medio físico mapa de zonificación para la RNSC MIRAMAR (fls. 22-23).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó verificación de la información remitida por la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE y mediante formato de verificación de requerimientos determinó que el mapa allegado no contiene el sistema de referencia utilizado para el levantamiento de la información (fl. 24) y en consecuencia mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2017, se requirió nuevamente a la Fundación para que remitiera el mapa en medio digital en formato *shape*, con el fin de verificar coordenadas y el sistema de referencia utilizado para el levantamiento de la información (fl. 25).

La FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, mediante correo electrónico con radicado No. 20174600069252 del 19/09/2017, remitió en medio digital el mapa de zonificación para la RNSC MIRAMAR (fls. 26-27).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, una vez analizada la información remitida por la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, mediante formato de verificación de requerimientos determinó que el mapa allegado se encontraba conforme con lo requerido, considerando dar continuidad del trámite de registro de la RNSC MIRAMAR (fl. 28).

### **III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, fijado el 26 de octubre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017 (fls. 36 adverso y 37), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20174600095742 del 30/11/2017 (fl. 35), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 19 de junio de 2019 y desfijado el 04 de julio de 2019 (fl. 77), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-005736-2 del 11/07/2019 (fl. 76), sin que se presentara intervención de terceros.

### **IV. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2019-460-002994-2 del 22/04/2019 (fls. 53-66).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300023441 del 07/06/2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitir el archivo *shape* de la zonificación planteada para la RNSC MIRAMAR (fl. 74).





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante oficio con radicado No. 2019-460-005477-2 del 05/07/2019, remitió el archivo *shape* contentico de la zonificación de registro para la RNSC MIRAMAR (fls.75-76).

En consecuencia de lo anterior, Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó la verificación una la información remitida por CORPORINOQUIA, encontrando que la información remitida en formato *shape* presenta errores de topología que generan inconsistencias en las áreas de la zonificación propuesta para registro (fl. 83-85).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. **20192300002036** del 24/10/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que la conformarían, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 95-99):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*Acorde con lo señalado por CORPORINOQUIA: "(...) El predio "Miramar" con folio de matrícula inmobiliaria N° 475-6219, posee una extensión de 168 hectáreas (Ha) con 4.000 metros cuadrados (m<sup>2</sup>). Se encuentra ubicado en la vereda Berlín del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare. (...)" (Folio 55)*

**Área total del predio:** 162 ha con 6959 m<sup>2</sup>  
**Área objeto de Registro:** 162 ha con 6959 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE (Folio 89)**

*Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:*

*Según folio 57: "(...) De acuerdo con lo presentado en el mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia, escala 1:500.000, las muestras de bosques de galería y sabanas naturales en el predio Miramar corresponden a los ecosistemas de herbazales (934) del Helobioma de la Amazonia- Orinoquia, los cuales hacen parte del Gran Bioma del Bosque Húmedo Tropical. Los helobiomas son lugares caracterizados por tener un mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado periodo de inundación. De allí la presencia de la laguna, que es alimentada por aguas de escorrentía de la región y de algunos esteros cercanos, así como parte de brazuelos del Río Aricaporo. (...)"*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*CORPORINOQUIA en su Informe Técnico cita: "(...)En cuanto a la flora, la existencia de palmas adultas y algunas especies de árboles nativos, maderables y no maderables de buen tamaño, apoyan la regeneración natural desde hace ya varios años, pues estas especies son parte de las especies pioneras para repoblamiento natural y formación de bosque secundario temprano (antes conocidos como rastrojos) (...)*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**



Foto N° 1. Árboles de porte alto mayores a 15 m. de altura en bosque secundario poco intervenido (...). (Folio 62).



Foto N° 2. Árboles de porte alto dentro del bosque denso en bosque secundario poco intervenido.

### **FAUNA**

De acuerdo con lo mencionado por CORPORINOQUIA se reportan las siguientes especies: "(...) Tortuga Terecay (*Podocnemis unifilis*) (EN), morrocoy (*Chelonoides carbonaria*) (VU) y osos palmeros (*Myrmecophaga tridáctila*) (VU). Y otras que habitan allí como galápagas (*Podocnemis vogli*), babillas, venado cola blanca, osos hormigueros (*Tamandua tetradáctila*), chiguiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), zorros (*Cerdocyon thous*), lapa (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta punctata*), cachicamo (*Dasybus novemcinctus*), gurre (*Dasybus sabanicola*), chacharo (*Sus scrofa*), mico maicero (*Cebus apella*), araguatos (*Alouatta seniculus*), guacharacas (*Ortalis columbiana*), chenchenas (*Ophisthocomus hoazin*), perico carasucia (*Aratinga pertinax*), cascabelitos (*Forpus conspicillatus*), güereres (*Burhinus bistriatus*), alcaravanes (*Vanellus chilensis*), cocli (*Theristicus caudatus*), corocora, garzas blanca (*Eudocimus albus*), tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Corocoro Negro (*Mesembrinibis cayennensis*), Gavilán Colorado (*Buteogallus meridionalis*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), garza real (*Ardea alba*), garza silbadora (*Syrigma similatrix*), garza paleta (*Ajaia ajaja*), garza morena (*Ardea cocoi*), pato guire (*Dendrocygna autumnalis*), paloma torcaza (*Patagioenas cayennensis*), tijereta (*tyrannus savana*), paloma abuelita (*Columbina talpacoti*), cristo fue (*Pitangus sulphuratus*), titiriji (*Tyrannus melancholicus*), Toldito (*Quiscalus lugubris*), arrendajo (*Cacicus cela*), mirla embarradora (*Turdus nudigenis*), Gonzalito (*Icterus nigrogularis*), paloma pintadita (*Columbina squammata*), iguanas (*Iguana iguana*), , mato (*Tupinambis punctatus*), sapos, ranas (platanera, negra y otras) (...)". (Folio 60)

### **2.2. CLIMA**

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) El clima predominante según la clasificación de Holdridge (1977) es cálido y húmedo, y por las características climáticas de temperatura, precipitación y evapotranspiración, corresponde a una formación de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), con una diferencia de alturas que van desde los 220 hasta los 230 m.s.n.m. donde se presentan temperaturas entre 20 y 35°C y precipitaciones entre los 2.000 y 3.500 mm. al año (...)". (Folio 56)

### **2.4. GEOLOGÍA**

Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA en su informe técnico: "(...) El área de estudio se encuentra ubicada dentro de lo que geológicamente se ha denominado piedemonte llanero, al Este del sistema de fallas del Borde Llanero.

La evolución geológica de este sector del Casanare se remonta al Plioceno, período en el cual hubo un acentuado proceso erosivo en la Cordillera Oriental de Colombia, acompañado de fuertes levantamientos y plegamientos. El paisaje de planicie aluvial en su parte más superficial, está constituido por sedimentos aluviales del Cuaternario (Qs), los cuales están formados por arcillas, limos, arenas y gravas. En el sector más oriental de la planicie aluvial, estos materiales han sufrido redistribución eólica formando en algunos sectores marginales promontorios arenosos llamados médanos (...)". (Folio 56)





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

**2.5. GEOMORFOLOGÍA**

*Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA en el folio 56: "(...) Paisaje de planicie (R):*

*A continuación del piedemonte, lomerío y/o altiplanicie, se encuentra la planicie aluvial llamada regionalmente llanos de Casanare. En este sector, los ríos que vienen de la cordillera ya han perdido su capacidad de carga y solo llevan en suspensión sedimentos finos; en consecuencia los cauces que venían encajonados y profundos se transforman en lechos amplios y de poca profundidad, lo cual favorece la ocurrencia de fenómenos como desbordamientos, inundaciones y cambios de curso, especialmente durante las épocas de lluvia, en las que es importante evacuar toda el agua que se almacena en la llanura.*

*Dentro de la planicie aluvial se distinguen dos sectores: El primero está ubicado en su parte más oriental, donde los materiales sueltos (arenas y limos), por acción del viento fueron re-trabajados y redistribuidos en buena parte de la superficie, dando origen a la llamada llanura con influencia eólica (Re) en la que aún subsisten geoformas como las llamadas médanos, constituidos por promontorios de arena, depositados en dirección NE-SW que corresponde a la dirección de los vientos alisios (...)"*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (Folio 59)**

*De acuerdo con la CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "MIRAMAR":*

*"(...)Ligado a los objetivos de conservación descritos anteriormente, el predio Miramar cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:*

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, (esto es Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del predio Miramar que hace parte del corredor biológico de la región, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción).*
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, (parte de este es conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en Áreas Protegidas con vocación ecoturística) y*
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza. Este objetivo indica que al ser registrado como RNSC, las acciones y actividades desarrolladas dentro del predio, serán de relevancia ambiental, evitando el uso de los recursos naturales, y más proponiendo aumentar las zonas de conservación.*

*Otro objetivo de la conservación del predio Miramar es el de mantener la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

*Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. Para cumplir dicho objetivo, los propietarios cuentan con un eco-hotel en el cual han orientado las actividades turísticas hacia la sensibilización y apreciación por la naturaleza y la cultura llanera. El turismo en el predio es el siguiente: la llanería, las tonados de luna llena con cantos de vaquería, espacios para la transmisión oral y escrita, pesca deportiva y apreciación del Río Aricaporo mediante el avistamiento de fauna asociada a este cuerpo de agua. (...)" (Folio 59)*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** (Folios 61)

De acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio, así como la información técnica y cartográfica obtenida durante el desarrollo de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y los ajustes de topología realizados a la zonificación desde PNN nivel Central; la zonificación validada por el propietario del predio se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Miramar".**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Zona de Conservación	43,4933	26,73
Zona de Amortiguación y manejo Especial	5,9683	3,67
Zona de Agrosistemas	111,7050	68,66
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5293	0,94
<b>TOTAL</b>	<b>162,6959</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Radicado No. 20194600029942 de fecha 22/04/19 Informe visita técnica CORPORINOQUIA; ajustes realizados desde PNN nivel central.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 43,4933 ha es decir 26,73% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) De las zonas de conservación se destacan varias como son un bosque adulto donde se destaca la altura de la Palma Real (*Attalea butyracea*) como también el ancho del tallo de las mismas, también destaca la presencia de un hábitat conocido como "Garcero", en el cual abundan aves zancudas, que además de su belleza, resalta que dicho garcero permanece desde hace más de cincuenta (50) años; allí anidan aves tales y es visitado por cigüeñas o pionio (*Ciconia maguari*) y garzones (*Mycteria americana*), así mismo destaca la existencia de la Laguna Miramar que se comparte con el predio vecino, que abarca un área de aproximadamente diez (10,0) hectáreas y sólo ha tenido un evento de descenso de aguas durante la sequía del verano de 2014 que de acuerdo con lo registrado en concepto técnico No. 500.25.8.14-091 del 27 de marzo de 2014 elaborado por Corporinoquia dicho evento sucedió posterior a un proceso de trabajo del sector petrolero conocido como sísmica, efectuado en este y predios vecinos.

Otro aspecto ambiental de importancia para el predio es la presencia de perros de agua y presencia de pescado, destaca en el mes de mayo la cantidad de alevinos que se dispersan por la cañada y por la sabana de banco, bajo y estero en su periodo de máxima inundación en el cual se cuentan 4 esteros, 2 cañadas, una de ellas denominada la Cortezana le vierte sus aguas al caño el Caibao y de allí al Río Aricaporo (...)" (Folio 61)

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 5,9683 ha es decir 3,67 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) En esta categoría se han denominado las partes bajas de los bancos de sabanas, que comprenden bajos y esteros que en época seca sufren pérdida de sus aguas y se exponen a la sequía, dando origen a pasturas naturales que consume la fauna silvestre herbívora, especialmente los venados, chigüiros los caballos criollos de vaquería y ocasionalmente algunos bovinos. Así mismo, dado que estas tierras tienen poco uso para estas prácticas, el propietario pretende convertirlas en áreas protectoras o amortiguadoras de las zonas de conservación (...)" (Folio 62)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 111,7050 ha es decir 68,66% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) En esta área se destaca que el propietario ha destinado 7,0 hectáreas para el establecimiento de cultivos de subsistencia como maíz, plátano y, hace poco con el establecimiento de un cultivo de cacao; Cabe destacar que el cultivo de plátano está orientado como de tipo orgánico porque no se usan agroquímicos, situación que es similar para el cultivo de cacao que está iniciando. El área del cultivo de plátano es altamente visitada por las aves, lo que destaca que se ha incrementado su presencia y se ha generado una mayor oferta alimentaria para la avifauna. (...)" (Folio 64)

**4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 1,5293 ha es decir 0,94 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta área corresponde las zonas artificializadas que el propietario usa de manera intensiva para el establecimiento de su vivienda, zonas

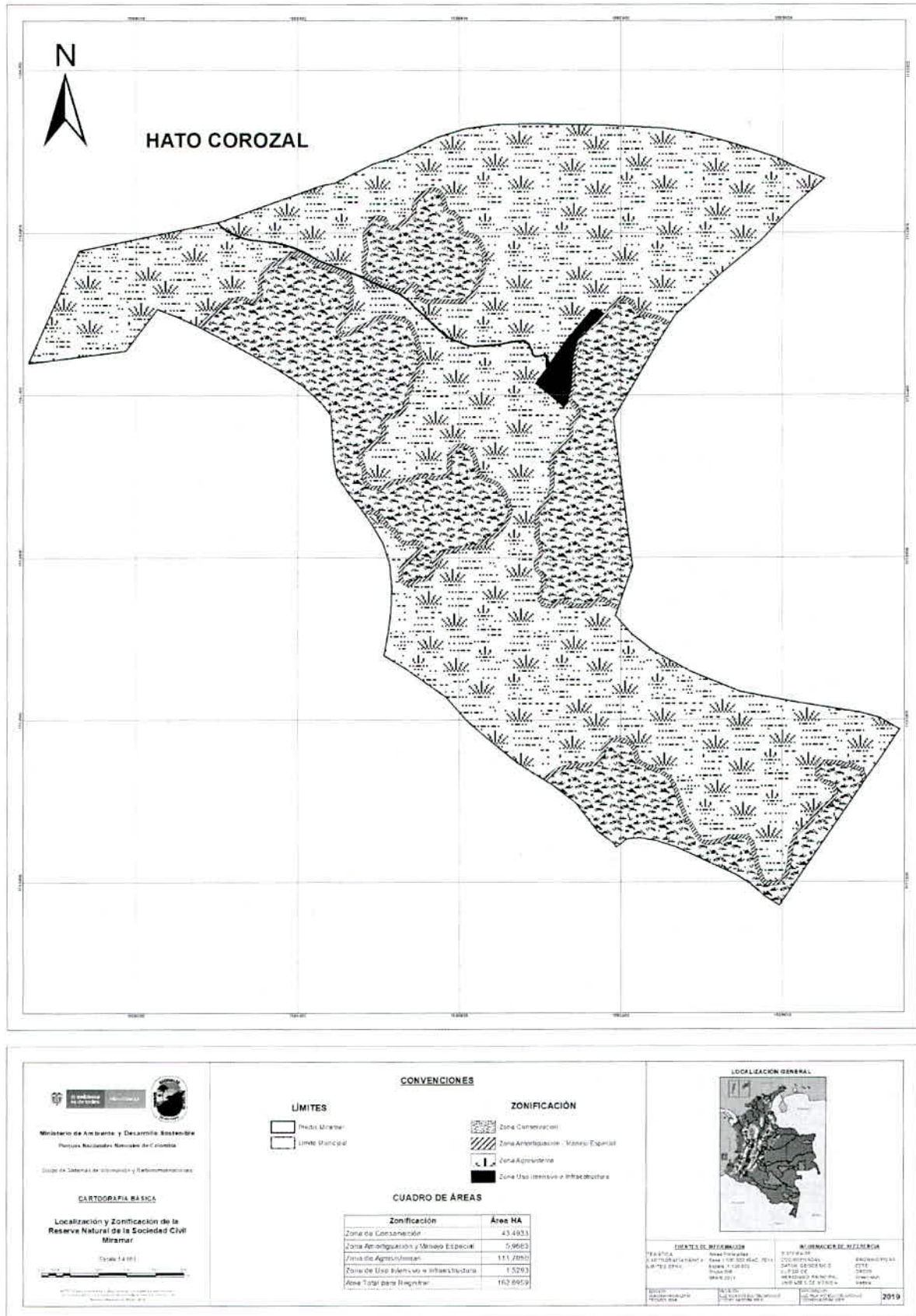




**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAMAR" RNSC 052-17**

de aseo, corrales e instalaciones que en general, (...)" (Folio 64).

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "MIRAMAR" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



**Fuente:** Radicado No. 20194600029942 de fecha 22/04/19 Informe visita técnica CORPORINOQUIA; ajustes realizados desde PNN nivel central.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

**Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2019 informó que el predio "Miramar" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con área en exploración y producción Llanos 9 a cargo de ECOPETROL (LAM 5948); al respecto, mediante radicado No. 20192300062791 del 08/10/19 se solicitó información sobre si se tiene contemplada la afectación del predio mencionado, respecto de esa solicitud no se cuenta con respuesta.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

5



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 052-17 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, se considera **VIABLE** el registro total del predio "Miramar" (162 ha con 6.959 m<sup>2</sup>) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR".*

*Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados. (...)"*

**V. CONSIDERACIONES**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300002036** del 24/10/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Miramar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6219, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRAMAR**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**", una extensión superficial de ciento sesenta y dos hectáreas con seis mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**162 ha 6959 m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Miramar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6219, que cuenta con una cabida superficial total de 168 Ha 4000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Berlín, del municipio de Hato Corozal, departamento de Cansare, de propiedad del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.360.951, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**" se proponen:

1. La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, (esto es Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del predio Miramar que hace parte del corredor biológico de la región, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción).
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, (parte de este es conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en Áreas Protegidas con vocación ecoturística) y
3. Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza. Este objetivo indica que al ser registrado como RNSC, las acciones y actividades desarrolladas dentro del predio, serán de relevancia ambiental, evitando el uso de los recursos naturales, y más proponiendo aumentar las zonas de conservación.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

4. Mantener la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR",

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	43,4933	26,73
Zona de Amortiguación y manejo Especial	5,9683	3,67
Zona de Agrosistemas	111,7050	68,66
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5293	0,94
<b>TOTAL</b>	<b>162,6959</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el beneficiario del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRAMAR" RNSC 052-17**

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, fundación que actúa en calidad de apoderada del señor **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.360.951, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA – SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 052-17 Miramar